



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a

0000001



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

E X T R A C T O

FECHA DE OTORGAMIENTO: 24 DE NOVIEMBRE DEL 2009

**CONTRATO: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA
COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLARCO S.A.**

**OBJETO: La Compañía tendrá por objeto prestar el servicio
de transporte de carga pesada en todo el territorio del
Ecuador.-**

CUANTIA: USD 800,00

n.o.

0000002

1 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA**
2 **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO**
3 **TRANSLARCO S.A.**

5 **CUANTIA: USD 800,00**



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

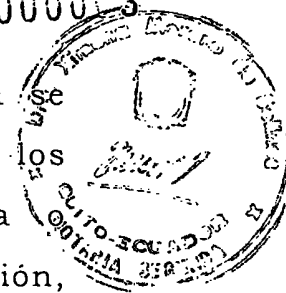
NOTARIA 2a

7 **Dí 3 copias**

9 **n.o.**

11 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
12 Metropolitano de la República del Ecuador, el día de
13 hoy **VEINTE Y CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS**
14 **MIL NUEVE**, ante mí, doctora Ximena Moreno de Solines,
15 Notaria Segunda del cantón Quito, comparecen por una
16 parte, los señores: MARCO VINICIO LARCO CARDENAS,
17 de estado civil soltero, VERONICA FERNANDA LARCO
18 CARDENAS, de estado civil soltera, BLANCA ISABEL
19 CARDENAS MEZA, de estado civil casada, MARGARET
20 ALEXANDRA GUERRERO TEJADA, de estado civil casada,
21 todos ellos por sus propios derechos.- Los
22 comparecientes declaran ser de nacionalidad
23 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta
24 ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y
25 obligarse, a quien conozco por haberme exhibido sus
26 cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas por mí
27 se agregan a la presente escritura como documentos
28 habilitantes y me solicitan elevar a escritura pública el

1 contenido de la siguiente minuta: **SEÑORA NOTARIA:**
2 En su registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase
3 insertar una que contenga la Constitución de la
4 Compañía de Sociedad Anónima de Transporte Pesado
5 TRANSLARCO S.A. al tenor de las siguientes cláusulas:
6 **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
7 celebración de la presente escritura los señores: MARCO
8 VINICIO LARCO CARDENAS, de estado civil soltero,
9 VERONICA FERNANDA LARCO CARDENAS, de estado
10 civil soltera, BLANCA ISABEL CARDENAS MEZA, de
11 estado civil casado, MARGARET ALEXANDRA GUERRERO
12 TEJADA, de estado civil casada, todos los comparecientes
13 son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, por
14 sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Quito,
15 provincia Pichincha; quienes por sus propios derechos
16 acuerdan constituir una Compañía de Sociedad Anónima
17 que se regirá por la las disposiciones de la Ley de
18 Compañías y de los presentes Estatutos.- **SEGUNDA:**
19 **ESTATUTOS DE LA COMPANIA.- CAPITULO PRIMERO**
20 **DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION,**
21 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO, OBJETO,**
22 **TRANSFORMACION FUSION Y ESCISION.- ARTICULO**
23 **PRIMERO DENOMINACION.-** La denominación de la
24 sociedad anónima es COMPAÑIA DE TRANSPORTE
25 PESADO TRANSLARCO S.A.- **ARTICULO SEGUNDO.-**
26 **DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración
27 de cincuenta años, contados a partir de la fecha de
28 inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a

1 Registro Mercantil, vencido este plazo la compañía se
2 extinguirá de pleno derecho, a menos que los
3 accionistas reunidos en Junta General ordinaria
4 extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración,
5 decidieren prolongar su duración por otro período de
6 igual o menor duración. Podrá ser resuelta o puesta en
7 liquidación antes de la expiración del plazo original o de
8 las prórrogas por resolución adoptada por la junta
9 general de accionistas.- **ARTÍCULO TERCERO.-**

10 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de
11 nacionalidad ecuatoriana y tendrá como su domicilio
12 principal la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,
13 pudiendo establecer agencias y sucursales dentro o fuera
14 del país en cualquier momento por resolución de la
15 Junta General de accionistas conforme a la Ley y al
16 presente Estatuto.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO**

17 **SOCIAL.-** La Compañía tendrá por objeto prestar el
18 servicio de transporte de carga pesada en todo el
19 territorio del Ecuador. **ARTICULO QUINTO.-**

20 **TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-** La compañía
21 podrá ser transformada en otra de las especies
22 contempladas en la ley de compañías, ser fusionada con
23 otra u otras para formar una sola, así como escindirse en
24 otra u otras sociedades si así lo resolviere la junta
25 general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO: DEL**

26 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de
27 ochocientos dólares de los estados unidos de América
28 (\$800.00) dividido ochocientos acciones ordinarias y

1 nominativas de un dólar de los estados unidos de
2 América (\$1.00) de valor nominal cada una, pagadas en
3 su totalidad en el siguiente detalle:

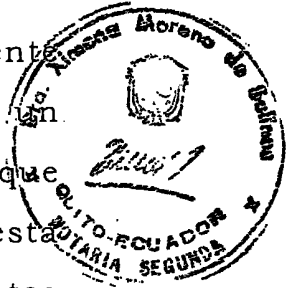
ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO
MARCO VINICIO LARCO CARDENAS	400	USD 400,00
VERONICA FERNANDA LARCO CARDENAS	300	USD 300,00
BLANCA ISABEL CARDENAS MEZA	99	USD 99,00
MARGARET ALEXANDRA GUERRERO TEJADA	1	USD 1,00
TOTAL	800	USD 800,00

5 **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son
6 ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de
7 acciones podrán emitirse individualmente por cada
8 acción o por más de una, a petición del respectivo
9 accionista. Las acciones y los títulos representativos de
10 las mismas serán debidamente numerados e inscritos en
11 el libro de acciones y accionistas en él también se
12 inscribirán las transferencias, gravámenes y demás
13 modificaciones de conformidad a lo provisto por la ley de
14 compañías. Las acciones constarán de títulos numerados
15 que serán autenticados con la firma del Presidente y del
16 Gerente General.- **ARTICULO OCTAVO.- EMISION DE**
17 **LAS ACCIONES.-** La compañía podrá aceptar
18 suscripciones y emitir acciones hasta el monto del capital
19 autorizado. La compañía no puede emitir títulos



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NQTARIA 2a



1 definitivos de las acciones que no estén totalmente
2 pagadas. La compañía no podrá emitir acciones por un
3 precio inferior a su valor nominal ni por un monto que
4 exceda del capital aportado. La emisión que viole esta
5 norma será nula. En el caso de canje de títulos los gastos
6 de emisión serán de cargo del accionista solicitante. Es
7 obligación de la compañía realizar la emisión pedida. Las
8 emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el
9 libro de acciones y accionistas. **ARTÍCULO NOVENO:**
10 **PÉRDIDA O DESTRUCCION DEL TITULO.-** Si el título o
11 certificado de una acción se extraviare o destruyere, la
12 compañía podrá anularlo previa publicación en uno de
13 los diarios de mayor circulación del domicilio principal
14 de la compañía por tres días consecutivos a cargo del
15 accionista. Transcurrido el plazo de treinta días contados
16 a partir la última publicación sin haberse presentado
17 oposición, se anulara dicho título o certificado, debiendo
18 conferirse uno sustitutivo al solicitante. La anulación
19 extinguirá todos los derechos inherentes al título o
20 certificado.- **ARTICULO DECIMO: TRANSFERENCIA DE**
21 **ACCIONES.-** Las acciones de cada accionista son
22 transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u
23 otros accionistas de la compañía o de terceros, mediante
24 nota de sesión que deberá hacerse constar en el título
25 correspondiente o en una hoja adherida al mismo,
26 firmada por quien la transfiere y en la forma prescrita
27 por la ley de Compañías. Las acciones de la compañía
28 son también transmisibles por causa de muerte.-

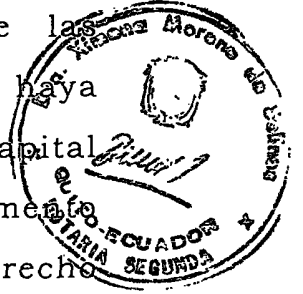
1 **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS Y**
2 **RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-** Todos
3 los accionistas gozaran de iguales derechos y
4 responsabilidades que se determinan en la Ley de
5 Compañías, a más de las que se establecen en el
6 presente estatuto y de las que legalmente les fuere
7 impuestas por la administración de la compañía. Las
8 acciones darán derecho a sus titulares a participar en las
9 deliberaciones de las Juntas Generales de accionistas, a
10 votar en proporción al valor pagado de las acciones en el
11 capital suscrito a la fecha del balance, distribución que
12 una vez acordada por la junta general de accionistas
13 confiere al accionista frente a la compañía un derecho de
14 crédito para el cobro de los dividendos que le
15 correspondan. La propiedad de las acciones así como las
16 de las transferencias ulteriores, se probara por la
17 inscripción de ellas en el libro de acciones y accionistas
18 de la compañía de tal manera que, se considera como
19 dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el
20 indicado libro.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:**
21 **AUMENTO DE CAPITAL.- a) AUMENTO DE CAPITAL**
22 **AUTORIZADO:** Todo aumento de capital autorizado será
23 resuelto por la Junta General de accionistas de la
24 compañía, debiendo cumplir con las formalidades
25 establecidas la Ley de Compañías b) **AUMENTO DE**
26 **CAPITAL SUSCRITO:** La Junta General de Accionistas de
27 la compañía puede autorizar el aumento de su capital
28 suscrito por cualquier de los medios contemplados en la

0000005



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a



1 Ley de Compañías, estableciendo las veces de las
2 operaciones que en él se enumeran, siempre que se haya
3 pagado el cincuenta por ciento por lo menos de capital
4 inicial o del aumento anterior. Si se acordare el aumento
5 de capital suscrito los accionistas tendrán derecho
6 preferente en proporción a sus acciones para suscribir
7 las que se emitan en cada caso de aumento de capital
8 suscrito. Este derecho lo ejercitaran los accionistas
9 dentro de los treinta días siguientes aquel que se sesiono
10 la Junta General de accionistas que aprobó el respectivo
11 aumento. Este derecho no correrá para los accionistas
12 que estuvieren en adeudando por tal concepto. Vencido el
13 plazo, o en caso que ninguno de los accionistas tuviere
14 interés en suscribir las acciones del aumento de capital
15 suscrito, las acciones podrán ser ofertadas al público o a
16 los accionistas conforme lo resuelvan la Junta General de
17 accionistas en cada caso. Es prohibido a la compañía
18 aumentar el capital suscrito mediante aportaciones
19 reciprocas en acciones de propia emisión, aun cuando lo
20 haga por interpuesta persona. El aumento de capital por
21 elevación de valor de acciones requerirá el
22 consentimiento unánime de los accionistas si han de
23 hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o
24 por capitalización de utilidades. Si las nuevas
25 aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o
26 por compensación de créditos, se acordaran por mayoría
27 de votos. La compañía podrá acordar el aumento de
28 capital suscrito mediante emisión de nuevas acciones o

1 por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer
2 caso, si las nuevas acciones son ofrecidas a la
3 suscripción pública; los administradores de la compañía
4 publicaran en la prensa el aviso de promoción con el
5 contenido señalado en la Ley de Compañías. Los títulos
6 de acciones que se emitan por futuros aumentos de
7 capital contendrán el número de serie y orden. Las
8 emisiones de los nuevos títulos deberán suscribirse en el
9 libro de acciones y accionistas.- **ARTÍCULO DECIMO**
10 **TERCERO: REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de
11 Capital Suscrito deberá ser aprobada por la Junta
12 General de accionistas por unanimidad de votos en
13 primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones
14 encaminadas a reducir el capital suscrito si ello
15 implicara la imposibilidad de cumplir el objetivo social u
16 ocasionare prejuicios a terceros.- **ARTICULO DECIMO**
17 **CUARTO: FONDO RESERVA.-** La compañía, de acuerdo
18 con la ley formara un fondo de reserva destinado para
19 este objeto un porcentaje no menor de un diez por ciento
20 de las utilidades liquidadas y realizadas en cada ejercicio
21 económico hasta completar por lo menos, un equivalente
22 al cincuenta por ciento del capital suscrito. De la misma
23 manera, deberá ser reintegrado al fondo de reserva si
24 después de constituido resultare disminuido por
25 cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva
26 voluntario, para el efecto, se deducirá también, de las
27 utilidades liquidadas y realizadas, el porcentaje que
28 determine la junta general de accionistas.- **ARTICULO**



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a



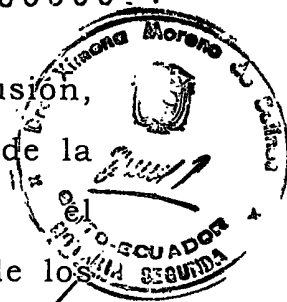
1 **DECIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS**
 2 **ACCIONISTAS.-** Se considerara como accionista al que
 3 aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas
 4 Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones
 5 responsabilidades que se determinan en la ley de
 6 compañías.- **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y**
 7 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**
 8 **DECIMO SEXTO.-** La compañía estará gobernada por la
 9 Junta General de accionistas y administrada por el
 10 Presidente, El Gerente General, el Directorio y por todos
 11 los demás funcionarios que la Junta acuerde designar.-
 12 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO**
 13 **DECIMO SEPTIMO: COMPOSICION.-** La Junta General
 14 de accionistas es el órgano supremo de la compañía y a
 15 ella concurrirán los accionistas personalmente o por
 16 medio de un representante cuya representación se
 17 conferirá por escrito mediante carta poder dirigida al
 18 Gerente General con carácter especial para cada Junta,
 19 siempre y cuando el representante no ostente poder
 20 general o especial legalmente conferido. No podrán ser
 21 representantes de los Accionistas los Administradores y
 22 Comisarios de la compañía. En la compañía los
 23 accionistas gozaran de iguales derechos en proporción al
 24 valor pagado de sus acciones.- **ARTICULO DECIMO**
 25 **OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y
 26 deberes de la Junta General de accionistas: A) Designar
 27 al Presidente, al Gerente General, al Comisario así como
 28 a los Vocales Principales y Alternos del Directorio, o

1 cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo
2 hubiese sido establecido por el estatuto.- B) Acordar
3 sobre las remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones
4 que prestaren los directivos de la compañía; C) Conocer
5 el balance general, el estado de cuenta de perdida y
6 ganancias las memorias e informes de los
7 administradores y de los comisarios el presupuesto anual
8 de la compañía y dictar la resolución correspondiente; D)
9 Resolver acerca de la amortización de las acciones de
10 conformidad con lo dispuesto en la Ley de
11 Compañías; E) Autorizar al Presidente y/o Gerente
12 General la celebración de actos y contratos cuando la
13 cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se
14 deriven exceda del cien por ciento del capital suscrito
15 ; F) Resolver acerca de la forma de reparto de los
16 beneficios sociales que deberá realizarse en
17 proporción al capital pagado, para lo cual el Gerente
18 General presentara un proyecto de distribución de
19 utilidades; G) Decidir acerca del aumento o disminución
20 de los capitales suscrito y autorizado y la prórroga
21 del contrato social; H) Disponer que se efectúen las
22 deducciones para el fondo de reserva legal a que se
23 refiere el artículo catorce de los estatutos, así como
24 para el voluntario si se acordare crearlo ; I) Autorizar
25 al Gerente General la compra, venta o hipoteca de los
26 inmuebles y en general, la celebración de todo acto o
27 contrato oneroso, así como la imposición de
28 gravámenes sobre ellos, si esto no estaría en el objeto



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a



1 social de la compañía; J) Resolver acerca de la fusión,
2 transformación, escisión, disolución y liquidación de la
3 compañía; K) Nombrar liquidadores, fijar
4 procedimiento para la liquidación, la retribución de los
5 liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; L)
6 Resolver acerca de la distribución de los beneficios
7 sociales. M) Interpretar obligatoriamente el presente
8 estatuto así como resolver las dudas que hubieren en la
9 interpretación del mismo; N) Reformar los estatutos
10 sociales cuando lo estime necesario; y, Ñ) Dirigir la
11 marcha y orientación general de los negocios sociales,
12 ejercer las funciones que le correspondan como órgano
13 supremo de la compañía y resolver los asuntos que
14 específicamente le competen de conformidad con la ley y
15 sobre los puntos que en general sean sometidos a su
16 consideración, siempre que no sea de competencia de
17 otro funcionario.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: JUNTAS**
18 **GENERALES.**- Las Juntas Generales de accionistas serán
19 ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio
20 principal de la compañía, salvo el caso de la Junta
21 Universal prevista en el artículo veinte y dos de estos
22 estatutos caso contrario serán nulas.- **ARTICULO**
23 **VIGESIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- Previa
24 convocatoria la Junta General Ordinaria se reunirá por
25 lo menos una vez al año dentro de los tres meses
26 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
27 compañía para tratar necesariamente los siguientes
28 asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se

1 señalen en el orden del día en la respectiva convocatoria;
2 A) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de
3 pérdidas y ganancias los informes que le presentaren al
4 Gerente General, los Administradores y Comisarios y
5 dictar la resolución correspondiente; B) Resolver acerca
6 del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo
7 de reserva; para lo cual el Gerente General presentara un
8 proyecto de distribución de utilidades; C) Proceder,
9 llegado el caso a la designación de los administradores y
10 comisarios cuyo nombramiento le corresponde hacer
11 según la ley y, los presentes estatutos, así como fijar
12 revisar o ratificar sus remuneraciones; y D) podrá
13 deliberar sobre la suspensión y renovación de los
14 administradores o Comisarios.-

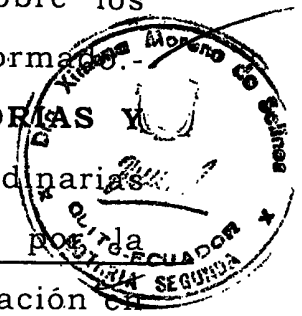
ARTICULO VIGESIMO
15 **PRIMERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** Las
16 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en
17 cualquier época en que fueren convocadas para tratar los
18 asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO
19 **VIGESIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar
20 de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta
21 General se entenderá convocada y quedara válidamente
22 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar
23 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier
24 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado
25 y los asistentes acepten por unanimidad la celebración
26 de la Junta, y, los puntos a tratarse en la misma quienes
27 deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción
28 de nulidad, sin embargo cualquiera de los asistentes



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a



1 puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los
2 cuales no se consideren suficientemente informados.
3 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: CONVOCATORIAS Y**
4 **REUNIONES.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias
5 como Extraordinarias deberán ser convocadas por la
6 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en
7 el domicilio principal de la compañía, mediando por lo
8 menos ocho días entre el de la publicación y el fijado
9 para su reunión, por el Gerente General o por el
10 Presidente por propia iniciativa o por petición del
11 accionista o accionistas que representen por lo menos el
12 veinte y cinco por ciento del capital suscrito con forme a
13 lo estipulado en la Ley de Compañías. Si el Gerente
14 General o el Presidente rehusaren efectuar la
15 convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince
16 días contados desde el recibo de la petición, los
17 accionistas podrán recurrir a la Súper Intendencia de
18 Compañías solicitando dicha convocatoria. La
19 convocatoria en la que deberá constar la fecha de la
20 misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión,
21 se realizara de igual manera por la prensa de acuerdo
22 a las disposiciones reglamentarias vigentes, con ocho
23 días de anticipación cuando menos a la fecha para la
24 reunión. En estos ocho días no se contará ni el de la
25 convocatoria ni el de la reunión. Toda resolución
26 sobre asuntos no expresados en la convocatoria será
27 nula. Los comisarios serán especial e
28 individualmente convocados; su inasistencia no será

1 causal de diferimiento de la reunión. En caso de
2 urgencias los comisarios pueden convocar a Junta
3 General. Si dentro del plazo que fija los estatutos no
4 hubiere conocido la Junta General de accionistas el
5 balance anual, o no hubiere deliberado sobre la
6 distribución de utilidades, cualquier accionista que
7 represente por lo menos el veinte y cinco por ciento
8 del capital social de conformidad con el Artículo
9 doscientos trece de la Ley de Compañías podrá pedir
10 a los administradores de la compañía o a los comisarios
11 que convoquen a Junta General para dicho objeto y, si
12 dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de quince
13 días, cualquier accionista podrá pedir al
14 Superintendencia de Compañías que convoque a la junta
15 general, acreditando ante ello su calidad de accionista.-

16 **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PROHIBICION DE**
17 **VOTAR.-** No podrán votar los miembros de los
18 organismos administrativos y de fiscalización en los
19 siguientes asuntos: A) En la aprobación de los balances;
20 B) En las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y
21 C) En las operaciones en las que tengan intereses
22 opuestos a los de la compañía en caso de contravenirse
23 esta disposición, la resolución será nula cuando sin el
24 voto de los funcionarios precitados no se habría logrado
25 la mayoría requerida.-

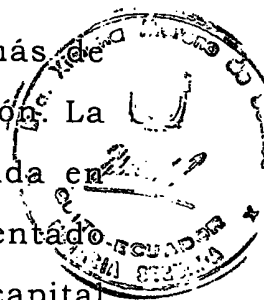
26 **ARTICULO VIGESIMO QUINTO:**
27 **QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.-** Si la Junta
28 General no pudiera reunirse en primera convocatoria por
falta de Quórum, se procederá a una segunda



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a

1 convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de
2 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La
3 Junta General se considerará legalmente constituida en
4 primera convocatoria cuando en ella esté representado
5 por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital
6 suscrito pagado. En segunda convocatoria la Junta
7 General se considerará legalmente constituida con el
8 número de accionistas existentes, cualquiera que fuere el
9 capital suscrito que represente, debiendo expresarse así
10 en la respectiva convocatoria. En todos los casos, el
11 respectivo quórum se establecerá sobre la basa del
12 capital pagado, representado por los accionistas que
13 concurren a la reunión, tengan o no derecho a voto. Las
14 resoluciones de las Juntas Generales se tomaran por una
15 mayoría de votos equivalentes a por lo menos el
16 cincuenta y uno por ciento del capital suscrito pagado
17 asistente a la Junta General, con excepción de los casos
18 expresamente señalados en la Ley de Compañías y este
19 estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se
20 sumaran a la mayoría y en caso de empate la propuesta
21 se considerara denegada. Cada acción tendrá derecho a
22 un voto en proporción a su valor pagado. Antes de
23 declararse instalada la junta general el secretario
24 formará la lista de asistentes la que tendrá los nombres
25 de los tenedores de las acciones que constaren como
26 tales en el libro de acciones y accionistas, de los
27 accionistas presentes y representados en la clase y valor
28 de las acciones y el número de votos que le corresponda



1 de lo cual se dejara constancia con su firma y la del
2 Presidente de la Junta. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

3 **QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-**

4 Para que la Junta General ordinario o extraordinaria
5 pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
6 capital, la transformación, la función, la escisión, la
7 disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la
8 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
9 convalidación y en general, cualquier modificación de los

10 estatutos abra de concurrir a ella en primera
11 convocatoria la mitad del capital suscrito pagado. En

12 segunda convocatoria la Junta General se considerara
13 válidamente constituida con la representación de por lo
14 menos la tercera parte del capital suscrito pagado; y, en

15 tercera convocatoria la que no podrá demorar más de
16 sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la
17 primera reunión, ni modificar el objeto de esta, con el

18 numero de accionistas presentes debiendo expresarse
19 estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus

20 decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en
21 primera convocatoria; con el voto favorable de por lo

22 menos las tres cuartas partes del capital pagado presente
23 en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y en

24 tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital
25 pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO**

26 **SEPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-**

27 Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente
28 y Gerente General quien actuara como Secretario. En



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a



1 ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por
2 resolución de los accionistas concurrentes a la reunión
3 de la Junta General, pueden ser otras personas
4 accionistas o no de la compañía las que actúen como
5 presidente y/o Secretario de la Junta General en aquellas
6 juntas donde se produzca esta o estas ausencias. Se
7 formara un expediente de cada Junta General que
8 contendrá copia de las actas de las deliberaciones y
9 acuerdos de las Juntas Generales suscritas por el
10 Presidente y Secretario de la respectiva junta; de los
11 documentos que justifiquen que las convocatorias han
12 sido hechas en la forma que señala el art.23 de este
13 estatuto y los demás documentos que hayan sido
14 conocidos por la junta. Las Actas de las Juntas
15 Generales se llevaran en hojas debidamente foliadas a
16 números seguido escritas a máquina en el anverso y el
17 reverso, figurando las actas una a continuación de otra
18 en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en
19 blanco en su texto las actas serán aprobadas por la junta
20 general correspondiente y firmadas en la misma sesión.

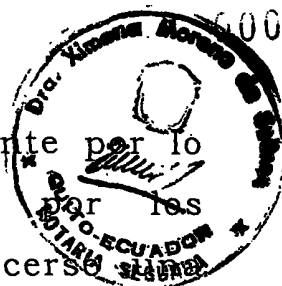
21 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: OBLIGATORIEDAD DE**
22 **LAS DESICIONES:** Las resoluciones de la Junta General
23 válidamente adaptadas obligan a todos los accionistas,
24 aun cuando no hubieren concurrido a ella y a todos los
25 organismos de la compañía, salvo el derecho de
26 impugnación previsto en el artículo treinta y uno de estos
27 estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ACCION DE**
28 **IMPUGNACION.**-Los accionistas que representen por lo

1 menos la cuarta parte del capital suscrito pagado podrán
2 impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las
3 Juntas Generales o por los organismos de administración
4 que no se hubieren adoptado de conformidad con la ley o
5 el estatuto, o que lesionen el beneficio de uno o varios
6 accionistas los intereses de la compañía. Esta acción la
7 podrán ejercer en el plazo de treinta días a partir de la
8 fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se
9 ejercitara este derecho conforme a lo dispuesto en la Ley
10 de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO: ACCION DE**
11 **NULIDAD.**- La acción de nulidad de los acuerdos
12 contrarios a la ley no queda sometida a los plazos de
13 caducidad señalados en el artículo precedente. La acción
14 de nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a la
15 ley y será deducida por una minoría que presente por lo
16 menos cuarta parte del capital suscrito pagado.-
17 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: APELACION DE LAS**
18 **RESOLUCIONES.**- Una minoría que represente no menos
19 del veinte y cinco por ciento del total del capital pagado
20 podrá apelar a las decisiones de la mayoría, si cumple
21 con los requisitos establecidos en la ley de Compañías.-
22 **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DIFERIMIENTO DE**
23 **LAS REUNIONES.**- Si alguno de los accionistas declare
24 que no está suficientemente instruido podrá pedir que la
25 reunión se difiera por tres días. Esta queda diferida si la
26 proposición fuere apoyada por un número de accionistas
27 que represente la cuarta parte del capital pagado por los
28 concurrentes a la junta.- Si el accionista pidiera término



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a



0000011

1 más largo, decidirá la mayoría que represente por lo
2 menos la mitad del capital pagado por los
3 concurrentes. Este derecho solo puede ejercerse
4 vez por el mismo objeto. No podrán diferirse las
5 reuniones que hubieren sido convocadas por los
6 comisarios con el carácter de urgente.- **DEL**
7 **DIRECTORIO: ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** El
8 Directorio estará integrado por el Presidente de la
9 Compañía y tres Vocales, los vocales tendrán
10 alternos, no se requiere ser accionista de la
11 Compañía.- Los vocales del Directorio duraran en
12 sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos
13 definitivamente por igual periodo.- Los miembros del
14 directorio cesaran de sus funciones: a) Por
15 terminación del periodo de sus nombramientos y
16 siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por
17 renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por
18 remoción acordada por la Junta General.-
19 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: CONVOCATORIA,**
20 **SESIONES.-** El directorio se reunirá ordinariamente
21 cuando lo considere necesario previa convocatoria del
22 Presidente, y extraordinariamente cuando lo
23 convoque el Gerente General o cualquiera de sus
24 Vocales sin perjuicio de que pueda reunirse sin
25 necesidad de convocatoria previa cuando se
26 encuentren presentes la totalidad de sus miembros.-
27 La convocatoria la hará el Presidente, mediante
28 circular convocada a cada uno de los miembros con

1 cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo que
2 dicha convocatoria sea calificada de urgente, en
3 cuyo caso se convocara sin que sea necesario
4 observar dicho tiempo de antelación. En la
5 convocatoria se incluirá el día fijado para la
6 reunión, con indicación de los temas que serán
7 tratados en la misma y el lugar, día, fecha y hora de
8 la reunión.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.-**
9 **QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE**
10 **RESOLUCIONES.-** Para que pueda instalarse
11 válidamente el directorio es necesaria la concurrencia
12 del Presidente y por lo menos dos vocales. Los
13 vocales alternos asistirán cada vez que sea necesario
14 por ausencia temporal o definitiva de su vocal
15 principal.- Las decisiones del directorio se adoptaran
16 por simple mayoría de votos. En caso de empate el
17 Presidente tendrá voto dirimente. Las decisiones y
18 acuerdos se llevarán a actas que se asentaran en el
19 respectivo libro que estará a cargo del Gerente
20 General. Sin necesidad de reunión, el directorio
21 podrá adoptar válidamente cualquier acuerdo en
22 asuntos de su competencia, si la resolución
23 correspondiente consta en un escrito firmado por
24 todos sus miembros. Cada uno de los miembros del
25 directorio podrá firmar una copia separada del mismo
26 documento. Copias con firmas autógrafas de estos
27 documentos se archivaran en los expedientes de las
28 sesiones de directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO**



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a



0060012

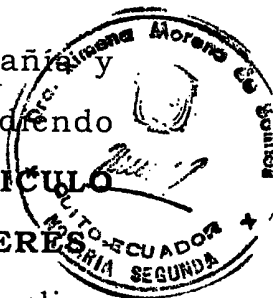
1 **SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son
2 atribuciones y deberes del Directorio: a) Cumplir y
3 hacer cumplir los Estatutos y las decisiones de la
4 Junta General de Accionistas: b) Cuidar de la buena
5 marcha de la compañía, estableciendo la política
6 financiera y administrativa de la misma y
7 resolviendo lo que estime necesario para su mejor
8 funcionamiento y administración; c) Aprobar el
9 presupuesto anual de la compañía, cuyo proyecto
10 será elaborado por la Junta General; d) Controlar el
11 movimiento económico de la Compañía; e) Presentar
12 un informe anual sobre la marcha de la compañía,
13 en el que se sugerirá las reformas o innovaciones
14 que crea convenientes; f) Presentar a través del
15 Presidente de la Junta General de Accionistas, el
16 proyecto distribución de utilidades ; g) Examinar
17 cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de
18 la compañía; h) Conocer los informes y demás
19 cuentas que le sean presentados; i) Fijar los montos
20 sobre los cuales el Gerente General puede celebrar
21 actos y contratos que obliguen a la compañía; j)
22 Presentar anualmente y poner en conocimiento de la
23 Junta General de Accionistas el proyecto de
24 Distribución de utilidades, la creación e incremento
25 de reservas legales, facultativas o especiales; k)
26 convocar por medio del Presidente a reuniones
27 ordinarias y extraordinarias: l) Dictar los
28 reglamentos internos; m) Conocer de todos los

1 asuntos que no estén sometidos a la junta, al
2 Presidente, Gerente General o Comisarios; n) Acordar
3 la creación de sucursales, agencias, delegaciones,
4 representaciones y demás locales necesarios para el
5 cumplimiento de su objetivo social, en cualquier
6 lugar del territorio nacional; o) Asignar y determinar
7 las atribuciones y deberes que tendrán cada uno de
8 los Gerentes o Administradores de las sucursales,
9 establecimientos, agencias o locales que acordare
10 crear y designar a los mismos; p) Facultar al Gerente
11 General el otorgamiento de poderes que deban
12 extenderse a favor de los funcionarios o empleados
13 de la compañía o de cualquier persona extraña a
14 ella, para que puedan en determinadas
15 circunstancias o en forma permanente, intervenir a
16 nombre y representación de la sociedad de actos y
17 contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo
18 por lo tanto, el mandatario suscribirse, endosar, avalar
19 o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagares,
20 cheque y demás títulos valores en la cuantía y bajo las
21 condiciones que este organismo establezca, de
22 conformidad con la Ley de Compañías; q) Cumplir con
23 las instrucciones que le imparta la Junta General de la
24 compañía de accionistas, siempre y cuando estén
25 enmarcados en los estatutos y la Ley de Compañías, y
26 ejercer todas las demás funciones que confieren estos
27 Estatutos y que estén permitidos por la Ley.- **DEL**
28 **PRESIDENTE: ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El**



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a



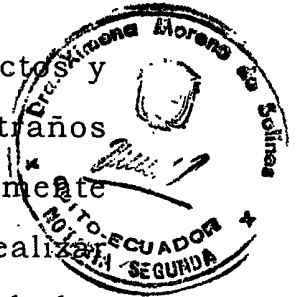
1 Presidente podrá o no ser accionista de la compañía y
2 será designado por un periodo de cuatro años, pudiendo
3 ser reelegido por el mismo periodo.- **ARTICULO**
4 **TRIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES**
5 Son deberes y atribuciones del presidente: a) Cumplir y
6 hacer cumplir la ley, los presentes Estatutos y las
7 resoluciones de la Junta General de Accionistas; b)
8 Vigilar la buena marcha de la compañía c) Sustituir al
9 Gerente General en caso en caso de ausencia temporal o
10 definitiva de este, hasta que la Junta General de
11 accionistas designe al Gerente General titular; d)
12 Continuar con el desempeño de sus funciones, aún
13 cuando hubiere concluido el plazo para el que fue
14 designado, mientras el sucesor tome posición de su
15 cargo, sin embargo, en el caso de haber presentado su
16 renuncia podrá separarse cuando haya transcurrido
17 treinta días desde aquel en que la presento, e) Vigilar la
18 gestión del Gerente General y demás funcionarios de la
19 compañía; f) Suscribir con el secretario las actas de las
20 Juntas Generales; g) Firmar con el Gerente General las
21 obligaciones de la compañía cuando el monto de ellas
22 exceda del veinticinco por ciento de capital suscrito,
23 previas autorización del directorio o de la Junta General
24 de Accionistas cuando el monto de ellas exceda del
25 cincuenta por ciento (50%) o del cien por ciento (100%)
26 del capital suscrito, respectivamente; h) Suscribir
27 conjuntamente con el Gerente General los títulos de las
28 acciones o certificados provisionales que la compañía

1 entregara a los accionistas, conforme se halla
2 determinado en el Artículo siete de estos estatutos; i)
3 cumplir con los demás deberes y ejercer las demás
4 atribuciones que el correspondan según la ley y los
5 presentes estatutos.- **EL GERENTE GENERAL:**
6 **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.-** La administración y
7 dirección de la compañía estará a cargo del Gerente
8 General que podrá o no ser accionista de la compañía y
9 será designado por un período de dos años, pudiendo ser
10 reelegido indefinidamente. **ARTICULO CUADRAGESIMO:**
11 **REPRESENTACION LEGAL.-** Corresponde al Gerente
12 General de la compañía la representación legal, judicial y
13 extrajudicial de la misma.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**
14 **PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente
15 General de la Compañía desempeñaran su gestión con la
16 diligencia que exige una administración mercantil
17 ordinaria y prudente y tendrá las facultades para las
18 cuales los mandatarios necesitan de poder especial;
19 tendrá entre las otras las siguientes atribuciones: a)
20 ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial de
21 la compañía, representación que se extenderá a todos
22 los relacionados con el giro o trafico de esta; b) Cumplir
23 ,y hacer cumplir la ley, el contrato social y los acuerdos
24 u resoluciones legítimos de las Juntas Generales; c)
25 Realizar operaciones hasta el monto que fije anualmente
26 la Junta General de accionistas, debiendo obtener la
27 autorización de la misma o del directorio para realizar
28 operaciones por un monto mayor fijado por ella, cumplido



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a



1 lo cual, podrá realizar toda clase de gestiones, actos y
2 contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños
3 al contrato social o que pudieran impedir posteriormente
4 que la compañía cumpla con sus funciones; d) Realizar
5 todos los actos de administración y gestión diaria de las
6 actividades de la compañía orientadas a la consecución
7 de su objeto social; e) Someter anualmente a la Junta
8 General Ordinaria de accionistas un informe relativo a la
9 gestión llevada a cabo en nombre de la compañía y
10 presentar al directorio u balance semestral de prueba,
11 informándole sobre la marcha de los negocios sociales; f),
12 Formular la Junta General de accionistas las
13 recomendaciones que considera convenientes en cuanto
14 a la distribución de utilidades y la constitución de
15 reservas; g) Nombrar u remover al personal de la
16 compañía, cuya designación no corresponda a la Junta
17 General de accionistas; así como fijar sus
18 remuneraciones, sus deberes y atribuciones; h) Arrendar
19 o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar
20 y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles,
21 así como acciones o valores; cuando estos actos se
22 refieren bienes inmuebles, necesitara autorización
23 previa de la Junta General de accionistas, si esto no
24 estuviere comprendido dentro del objeto social de la
25 compañía; i) Designar apoderados especiales de la
26 compañía, así como constituir procuradores
27 judiciales, cuando considere necesario o conveniente
28 hacerlo, j) Cuidar que se lleve debidamente la

1 contabilidad de conformidad con las disposiciones
2 pertinente, la correspondencia; las actas de las
3 Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en
4 general velar por el mantenimiento y conservación de
5 los documentos de la compañía; k) cobrar las sumas
6 que se adeudaren a la compañía por cualquier
7 concepto, otorgando válidamente los recibos y
8 cancelaciones del caso; l) Presentar dentro de tres
9 meses posteriores a la terminación del
10 correspondiente ejercicio económico, el balance
11 anual, el estado de pérdidas y ganancias y facilitar al
12 Comisario el estudio de la contabilidad; m) Abrir y
13 cerrar cuenteadas corrientes o de cualquier otra
14 naturaleza y designar a la o las personas
15 autorizadas para emitir cheques o de cualquier otra
16 orden de pago contra las referidas cuentas; n) Librar,
17 aceptar, endosar y avalar letras de cambio, cheques,
18 pagares y cualesquiera otros títulos de crédito o efectos
19 de comercio; o) Elaborar el presupuesto de la compañía;
20 p) Responder por los daños y perjuicios causados por
21 dolo, abuso de facultades, negligencia grave o
22 incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias
23 y de la Junta General, independientemente de la acción
24 penal correspondiente, q) Firmar con el Presidente las
25 obligaciones de la compañía cuando el monto de ellas
26 exceda del veinticinco por ciento(25%) del capital
27 suscrito, previas autorización del directorio o de la
28 Junta General de Accionistas cuando el monto de ellas

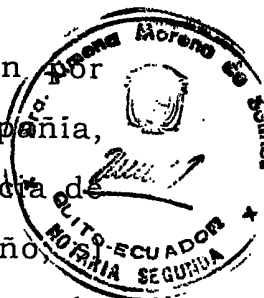


Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a

14-

0000015



1 exceda del cincuenta por ciento (50%) o del cien por
2 ciento (100%) del capital suscrito de la compañía,
3 respectivamente; r) Presentar a la Superintendencia de
4 compañía, dentro del primer trimestre de cada año,
5 continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando
6 hubiere concluido el plazo para el que fue designado,
7 mientras su sucesor tome posesión de su cargo; sin
8 embargo, en el caso de haber presentado su renuncia
9 podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días
10 de aquel en que la presente; t) Convocar a las Juntas
11 Generales de accionistas conforme a la ley y a los
12 estatutos, y de manera particular cuando conozca que el
13 capital de la compañía ha disminuido a fin de que
14 resuelva si pone en liquidación conforme a lo dispuesto
15 a la Ley de Compañías; u) Suscribir conjuntamente con
16 el Presidente los títulos de las acciones o certificados
17 provisionales que la compañía entregara a los
18 accionistas, conforme se determina en el artículo octavo
19 de estos estatutos; v) Ejercer y cumplir todas las
20 atribuciones y deberes que reconoce e impone la ley y los
21 estatutos presentes así como todas aquellas que sean
22 inherentes a su función y necesarias para el cabal
23 cumplimiento de su cometido.- **ARTICULO**
24 **CUADRAGESIMO SEGUNDO: PROHIBICIONES AL**
25 **PRESIDENTE Y GERENTE GERNERAL.-** El Presidente y
26 el Gerente General son solidariamente responsable de la
27 compañía y terceros: a) Negociar o contratar por cuenta
28 propia, directa o indirectamente con la compañía; b)

1 Realizar por cuenta de la compañía operaciones
2 ajenas a su objeto social; c) Representar a los
3 accionista en las juntas generales d) Delegar el
4 ejercicio de su cargo; y e) Las demás que establezca
5 la ley.- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:**

6 **RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE Y GERENTE**
7 **GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General son

8 solidariamente responsables para que la compañía y
9 terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de la
10 entrega de los bienes aportados de los accionistas;

11 b) De la existencia real de los dividendo declarados;

12 c) De la existencia y exactitud de los libros de la
13 compañía; d) del exacto cumplimiento de todos los

14 acuerdos de las Juntas Generales; y e) Del

15 cumplimiento de todos los acuerdos y formalidades
16 exigidas por la ley para la existencia y

17 funcionamiento de la compañía. El Presidente y el

18 Gerente General son responsables ante la Junta

19 General en caso de ejecutarse actos o celebrarse

20 contratos contraviniendo las instrucciones recibidas

21 de este organismos o a las obligaciones que la ley y

22 el contrato social les imponga como tales y las

23 contempladas en la ley para los mandatarios; y serán

24 personal y pecuniariamente responsables ante la

25 compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez

26 de sus actos frente a terceros de buena fe.-

27 **ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: EXTINSION**

28 **DE RESPONSABILIDADES.-** Se extinguirá la



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a



1 responsabilidad del Gerente General frente a la
2 compañía: a) Por aprobación del balance y sus
3 anexos, excepto cuando 1) Se lo hubiere aprobado en
4 virtud de datos no verídicos, y 2) Si hubiere acuerdo
5 expreso de reservar o ejercer la acción de
6 responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en
7 cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a
8 menos que tales acuerdos fueren notoriamente
9 ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por la
10 denuncia expresa a la acción, transacción acordada
11 por la Junta General; y d) Cuando hubiere dejado
12 constancia de su oposición a resoluciones ilegales de
13 la Junta General, en el plazo de diez días a contarse
14 desde la fecha en que conoció la resolución y dio
15 noticia inmediatamente a los comisarios.

16 **CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE**
17 **FISCALIZACION: ARTICULO CUADRAGECIMO**

18 **QUINTO:** los Comisarios.- La Junta General de
19 accionistas nombrara al Comisario principal y a otro
20 suplente los que duraran un año en el ejercicio de
21 sus funciones pudiendo ser indefinidamente
22 reelegidos. Para ser comisario no se requiere ser
23 accionista de la compañía. No podrán ser Comisarios
24 lar personas a las que se refiere la Ley de
25 Compañías.- Los Comisarios tendrán los derechos,
26 obligaciones y responsabilidades determinados por la
27 ley en los presentes estatutos. El comisario
28 continuara en sus funciones aun cuando hubiere

1 concluido el periodo para el que fue designado hasta
2 que fuere legalmente remplazado.- **ARTICULO**
3 **CUADRAGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y**
4 **DEBERES.**- Corresponde a los Comisarios: /a)
5 Fiscalizar la administraci3n de la compa1a; B)
6 Examinar los libros de contabilidad0; C) Revisar el
7 balance y la cuenta de p3rdidas y balance; D)
8 Presentar a la Junta General /de accionistas de
9 informes sobre dichos ex3menes; E) Convocar a
10 Junta General de accionistas en caso de urgencia; F)
11 Asistir con voz informativa a las Juntas Generales;
12 G) Vigilar las operaciones de la compa1a; H) Pedir
13 informes a los administradores; I) Informar
14 oportunamente a la Superintendencia de Compa1as
15 sobre las observaciones que formulare y le fueren
16 notificadas; y J) Todas las dem3s atribuciones y deberes
17 sealados por las leyes en relaci3n con la contabilidad
18 y negocios de la compa1a.- **ARTICULO CUADRAGESIMO**
19 **SEPTIMO: CONVOCATORIA.**-El Comisario que estuviere en
20 funciones deber3 ser especial e individualmente
21 convocado a las reuniones de la Junta General de
22 accionistas. Su ausencia no ser3 causal de diferimiento
23 de la reuni3n.- **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO:**
24 Sin perjuicio de la existencia de 3rganos internos de
25 fiscalizaci3n la Junta General de Accionistas podr3
26 contratar la asesor3a contable o auditoria de cualquier
27 persona natural o jur3dica especializada, observando
28 las disposiciones legales sobre esta materia y





Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a



1 circunstancia.- **CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO**
 2 **ECONOMICO, BALANCES.- ARTICULO CUADRAGESIMO**
 3 **NOVENO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio
 4 económico de la compañía se iniciara el primero de enero
 5 y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año.
 6 **ARTICULO QUINCAGESIMO: APROBACION DE**
 7 **BALANCES.-** No podrá ser aprobado ningún balance sin
 8 previo informe del Comisario, a disposición de quien se
 9 pondrán los mismos así como las cuentas y documentos
 10 correspondientes, por lo menos treinta días antes de la
 11 fecha en que se reunirá la Junta General que los
 12 aprobara.- El balance general, estado de pérdidas y
 13 ganancias, el informe del directorio, el informe del
 14 Gerente General y el informe del Comisario, estarán a
 15 disposición de los accionistas por lo menos con quince
 16 días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta
 17 General que deberá conocerlos. **CAPITULO SEXTO:**
 18 **DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO QUINCAGESIMO**
 19 **PRIMERO:** La compañía habrá de disolverse por las
 20 causales enumeradas en la Ley de Compañías y de
 21 conformidad a lo establecido en las disposiciones
 22 pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO SEPTIMO:**
 23 **DISPOSICIONES VARIAS: ARTICULO QUINCAGESIMO**
 24 **SEGUNDO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.-** La
 25 inspección y conocimiento de los libro y cuentas de la
 26 compañía, de sus cajas, carteras, documentos, y escritos
 27 en general, solo podrán permitirse a las entidades y
 28 autoridades que tengan facultad legal para ello así como

1 aquellos empleados de la compañía cuyas labores la
2 requieren, sin perjuicio de lo que para fines especiales
3 establezca la ley.- **ARTICULO QUINCAGESIMO**
4 **TERCERO: NORMA SUPLEMENTARIAS.**- Para todo
5 aquello que no haya expresa disposición estatutaria se
6 aplicara las normas contenidas por la ley de compañía y
7 de más leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la
8 fecha en que se otorgara la escritura pública de
9 constitución de la compañía, las mismas que se
10 entenderán incorporadas en estos estatutos.- Agregue
11 usted señora Notaria las demás cláusulas de estilo para
12 la plena validez de este contrato.- firmado) abogado
13 Carlos Arellano Fajardo, con matrícula profesional
14 numero cinco mil setecientos cuarenta, del Colegio de
15 Abogados del Guayas.- **HASTA AQUI EL CONTENIDO DE**
16 **LA MINUTA**, que queda elevada a escritura pública con
17 todo el valor legal, leída que fue íntegramente a los
18 comparecientes por mí la Notaria, en alta y clara voz, se
19 afirman y se ratifican en todo su contenido y para
20 constancia de ello firma juntamente conmigo, en unidad
21 de acto, de todo lo cual doy fe.

22
23
24
25
26 f) SR. MARCO VINICIO LARCO CARDENAS

27 C.C. 141891948-9

C.V. 1136848

28 **A CONTINUACION SIGUEN MAS FIRMAS...**



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a



.../...

Fernanda Larco

1) **SRTA. VERONICA FERNANDA LARCO CARDENAS**

C.C. 171935695-6

C.V. 176-0004

[Firma]

1) **SRA. BLANCA ISABEL CARDENAS MEZA**

C.C. 170604602-4

C.V. 157-0065

ALEXANDRA GUERRERO

1) **SRA. MARGARET ALEXANDRA GUERRERO TEJADA**

C.C. 171570919-0

C.V. 036-0151

Firmado) Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda.

A CONTINUACION VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

17v-

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7229859
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MORALES CUPACAN JACINTO OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/01/2009 09:08:04

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLARCO S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/03/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 24 de Noviembre del 2009

Nº. 20400025



Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

— CARDENAS MEZA BLANCA ISABEL
 — GUERRERO TEJADA MARGARET ALEXANDRA
 — LARCO CARDENAS MARCO VINICIO
 — LARCO CARDENAS VERONICA FERNANDA

US\$ 99.00
 US\$ 1.00
 US\$ 400.00
 US\$ 300.00

TOTAL:

US\$ 800.00

Ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

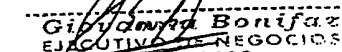
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLARCO S.A.**

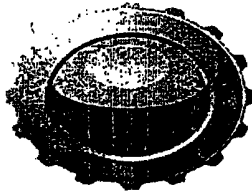
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.40% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.


 Gabriela Meza
 Ejecutiva de Negocios
 Oficial 129


 Gabriela Bonifaz
 Ejecutiva de Negocios
 Oficial 129
 Firma Autorizada



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

18v-

RESOLUCION No. 076-CJ-017-2009-CNTTTSV
CONSTITUCION JURIDICA
COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLARCO S.A.**", con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 209-DAJ-017-2009-CNTTTSV, de fecha 27 de Agosto del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLARCO S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

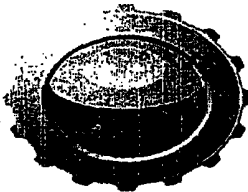
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula

RESOLUCION No. 076-CJ-017-2009-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816/ 2249904 QUITO ECUADOR
<http://www.cnttsv.gob.ec>

Quito, 28 OCT. 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



19-
**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

0000020

todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLARCO S.A.**", con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 15 de Septiembre del 2009.



Ricardo Antón Khairalla
**DIRECTOR EJECUTIVO
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

Armando Arce Cepeda
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCION No. 075-CI-017-2009

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 224999
<http://www.cnttsv.gov.ec>

Quito, 28 OCT, 2009

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170604602-4

CARDENAS MEZA BLANCA ISABEL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
28 MARZO 1958
004-1-0309-03884-E
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

[Firma]

FORMA DEL CECULA

ECUATORIANA***** A1131A2122

CASADO MARCO GONZALO LARCO
SECUNDARIA EMPLEADO
SEGUNDO CARDENAS
INES MEZA
QUITO 01/11/2006
01/11/2018
REN 2168612

[Firma]

FORMA DEL CECULA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171570919-0

GUERRERO TEJADA MARGARET ALEXANDRA
COTOPAXI/PANGUA/EL CORAZON
24 DICIEMBRE 1978
001-0005-00009-E
COTOPAXI/PANGUA
EL CORAZON 1979

[Firma]

FORMA DEL CECULA

ECUATORIANA***** V4443V4442

CASADO BYRON G LARCO CARDENAS
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
LENIN GONZALO GUERRERO
MARIA ALICIA TEJADA
QUITO 25/01/2008
25/01/2020
REN 2690257

[Firma]

FORMA DEL CECULA

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2385 publicado en el Registro Oficial No 564 del 12 de Abril de 1973 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento que se me exhibió.

Quito, 23 de Noviembre de 2009
[Firma]
Dra. Ximena Moreno de Solines
NOTARIA SEGUNDA



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

157-0065 1706046024
NUMERO CECULA
CARDENAS MEZA BLANCA ISABEL

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
ALFARO ZONA
PARROQUIA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

036-0151 1715709190
NUMERO CECULA
GUERRERO TEJADA MARGARET ALEXANDRA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHILLOGALLO ZONA
PARROQUIA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 171935695-6

LARCO CARDENAS VERÓNICA FERNANDA

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

23 SEPTIEMBRE 1982

REN 003-C-0352-02305-E

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1983

Fernanda Larco

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V433314422

SOLTERO

SECUNDARIA BACHILLER

MARCO GONZALO LARCO

BLANCA ISABEL CARDENAS

QUITO 14/08/2003

14/08/2015

REN 0765059

Pch.

Marco Larco

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No. 171891478-9

LARCO CARDENAS MARCO VINICIO

PICHINCHA/QUITO/ALFARO

19 MARZO 1987

REN 001-B-0117-00234-M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1992

Marco Larco

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E233312222

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

MARCO GONZALO LARCO

BLANCA ISABEL CARDENAS NEZA

QUITO 23/10/2008

23/10/2020

REN 0471467

Marco Larco

FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 14 de Junio del 2009
171891478-9 149-0177

LARCO CARDENAS MARCO VINICIO

PICHINCHA QUITO
CHILLOGALLO CHILLOGALLO

SANCION Multas: 8 CostaRep: 8 TotUSD: 16
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 001
1136648 16/11/2009 13:15:12

1136648

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

176-0004 1719356956

NUMERO CECULA

LARCO CARDENAS VERONICA FERNANDA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHILLOGALLO QUITIMBE
PARROQUIA ZONA

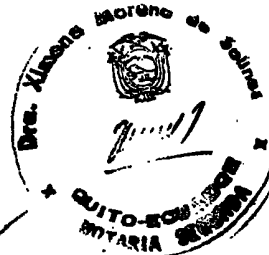
Fernanda Larco

FIRMA DEL CEDULADO

De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2385 publicado en el Registro Oficial No 554 del 12 de Abril de 1973 que amplió el Art. 18 de la Ley Notarial; CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento que se me exhibió.

Quito, 23 de Noviembre de 2009
Ximena Moreno de Solines
Dra. Ximena Moreno de Solines

NOTARIA SEGUNDA



Se otorgó ante
mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, firmada y
sellada en Quito, a los veinte y cinco días del mes de
Noviembre del año dos mil nueve.



DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA







Dr. Jorge
Machado
Cevallos
Notario
Primero
encargado de
la Notaria
Segunda

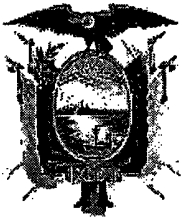
1 ZON:- Cumpliendo lo ordenado por la doctora Esperanza
2 Fuentes Valencia directora jurídica de compañías encargada
3 de la Superintendencia de compañías, en su resolución N°
4 SC.IJ.DJC.Q.10.000058 de fecha 7 de enero del 2010, tomé
5 nota de la aprobación constante en dicha resolución, al
6 margen de la matriz de la escritura de constitución de la
7 compañía denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO
8 TRANSLARCO S.A. otorgada ante la doctora Ximena Moreno
9 de Solines, el 24 de noviembre del 2009, cuyo archivo se
10 encuentra actualmente a mi cargo, según consta de la acción
11 de personal número 46-DP-DPP, de fecha 13 de enero del
12 2010.-

13 QUITO, A 29 DE ENERO DEL 2010.-

14
15
16
17 DOCTOR JORGE MACHADO CEVALLOS

18 NOTARIO PRIMERO ENCARGADO DE LA NOTARIA SEGUNDA





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000023



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CERO CERO CINCUENTA Y OCHO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA** de 07 de enero del 2.010, bajo el número **585** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLARCO S. A. "**, otorgada el 24 de noviembre del 2.009, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **7617.-** Quito, a tres de marzo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000024

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

08025

Quito, 12 ABR 2000

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSLARCO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL

F.